



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00108-00

Examinada la demanda de designación de apoyos transitorios de la referencia, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 y Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Ausencia de poder para actuar en representación de Naudy Sarayit Alfonso Guarín.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 debe allegar las manifestaciones de voluntad de los adoptantes y la hija adoptiva.
- 3) El registro civil de nacimiento de la adoptada no es legible.
- 4) Señalar la dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones la mencionada.

Se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA